

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

Gobierno Municipal de Quebradillas

Legislatura Municipal

Honorable Sergio Nieves Valle

Presidente



RESOLUCIÓN NÚMERO: 36-LM

Serie: 2024-2025

Proyecto de Resolución Número: 6-LM

6TA. REUNIÓN

IRA. SESIÓN ORDINARIA

—————*Presentada por el Hon. Víctor Pérez Cabrera y la Hon. María E. Mercado Tañón*—————

PARA SOLICITAR AL DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES ESTATAL QUE REALICE A LA MAYOR BREVEDAD POSIBLE EL DESLINDE DEL RÍO GUAJATACA, PARA DELIMITAR RIBERAS, SERVIDUMBRES Y MÁRGENES, CON EL PROPÓSITO DE QUE SE ESTABLEZCA CLARAMENTE CUAL ES EL ESPACIO, SERVIDUMBRE Y/O EL ACCESO PARA EL USO Y DISFRUTE DEL RECURSO POR LOS CIUDADANOS DE QUEBRADILLAS Y DE LOS PUEBLOS ADYACENTES; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO:

Existe un reglamento conocido como "El Reglamento Para El Aprovechamiento, Vigilancia, Conservación y Administración de las Aguas Territoriales, los Terrenos Sumergidos bajo éstas y la Zona Marítimo Terrestre".

POR CUANTO:

Este reglamento en su base legal nos deja saber que la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en su Artículo VI, Sección 19; establece que será política del Estado Libre Asociado la más eficaz conservación de los recursos naturales así como el mayor desarrollo y aprovechamiento de los mismos para el beneficio general de la comunidad y la conservación y mantenimiento de los edificios y lugares que sean declarados de valor histórico o artístico por la Asamblea Legislativa (Ley Número 23).

POR CUANTO:

Puerto Rico es una isla cuya extensión territorial es relativamente limitada. Con una cordillera central montañosa y reducidos llanos costeros, aproximadamente la mitad del área superficial consiste de montañas y colinas con declives de 45 grados o más. Los terrenos costeros relativamente llanos constituyen una tercera parte del espacio superficial y un 80% del total de superficie plana. Como es de esperarse gran parte del desarrollo de la isla ha ocurrido precisamente en los llanos costeros y sus inmediaciones.

POR CUANTO:

La legislación vigente define la zona marítima terrestre como del dominio público.

POR CUANTO:

La utilización del dominio público marítimo terrestre será libre, pública y gratuita para los usos comunes y acordes con la naturaleza de aquel tales como pasear, estar bañándose y otros actos semejantes que no requieran obras e instalaciones de ningún tipo y que se realicen de acuerdo con las leyes y reglamentos o normas vigentes en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

POR CUANTO:

La Ley de Aguas de Puerto Rico define las riberas de los ríos como las fajas laterales de sus álveos comprendidos entre el nivel de sus bajas aguas y el que estas alcancen en sus mayores avenidas ordinarias, y por márgenes las zonas laterales que lindan con las riberas.

POR CUANTO:

La Ley de Aguas de Puerto Rico establece servidumbres de uso público en las riberas de los ríos aún cuando sean de dominio privado en toda su extensión y márgenes en una zona de tres (3) metros; salvaguardando que cuando los accidentes del terreno u otras legítimas causas lo exigiesen, se ensanchara o estrechara la zona de esta servidumbre conciliando en lo posible todos los intereses; determinando que en los casos aplicables se hará por reglamento la forma en que podrán alterarse estas distancias.

RESOLUCIÓN NÚMERO: 36-LM

Serie 2024-2025

Proyecto de Resolución Número 6-LM

POR CUANTO:

Quebradillas presenta un problema de acceso al sur del estuario aproximadamente como a 500 metros del mismo. Aquí existe una finca cuyos propietarios no permiten acceso a este recurso natural. Por lo que resulta indispensable un deslinde para delimitar las áreas correspondientes para que se respete el goce y/o servidumbre que da acceso al recurso.

POR CUANTO:

La Ley Número 151 del 28 de junio de 1968, Ley de Muelles y Puertos de 1968, 23 L.P.R.A. 2101 establece que la zona marítimo terrestre significa el espacio de las costas de Puerto Rico que baña el mar en su flujo y reflejo en donde son sensibles, la mareas no son sensibles, e incluye los terrenos ganados al mar y los márgenes de los ríos hasta el sitio en que sean navegables o se hagan sensibles las mareas, el término sin condiciones significa la zona marítimo terrestre de Puerto Rico.

POR CUANTO:

Este concepto evoluciona a partir de la Ley de Aguas de España de 1866, recogida posteriormente por la aún vigente Ley de Puertos de 1880 extensiva a Puerto Rico en 1886 y otros estatutos que clasifican a la zona marítimo terrestre (ZMT) al mar territorial y a los terrenos bajo este sumergidos como bienes del dominio público.

POR CUANTO:

La Red de Controles Geodésicos nos deja saber que el DRNA ha establecido una red de controles horizontales y verticales alrededor de la isla de Puerto Rico como parte del proceso de desarrollo del sistema de referencia oficial para el deslinde de la zona marítimo terrestre (ZMT). El propósito de este proyecto es crear uniformidad al realizar y evaluar los deslindes de la ZMT. La Red de Controles está georeferenciada en NAD 83 REV 2007 (sexta revisión); sistema aprobado por ley para realizar los trabajos de agrimensura en Puerto Rico (Ley 264 del 16 de noviembre de 2002, el sistema vertical está georeferenciado al PRUD-2002.

POR TANTO:

RESUÉLVASE POR LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE QUEBRADILLAS, PUERTO RICO LO SIGUIENTE:

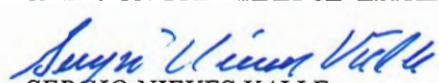
SECCIÓN 1 RA:

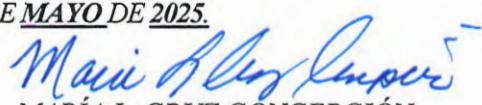
PARA SOLICITAR AL DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES ESTATAL QUE REALICE A LA MAYOR BREVEDAD POSIBLE EL DESLINDE DEL RÍO GUAJATACA, PARA DELIMITAR RIBERAS, SERVIDUMBRES Y MÁRGENES, CON EL PROPÓSITO DE QUE SE ESTABLEZCA CLARAMENTE CUAL ES EL ESPACIO, SERVIDUMBRE Y/O EL ACCESO PARA EL USO Y DISFRUTE DEL RECURSO POR LOS CIUDADANOS DE QUEBRADILLAS Y DE LOS PUEBLOS ADYACENTES; Y PARA OTROS FINES.

SECCIÓN 2 DA:

Que copia certificada de esta Resolución será enviada a la Oficina Propia del Alcalde, Secretaría Municipal, Auditoría Interna, Oficina de Recursos Naturales Estatal Sr. Waldemar Quiles Pérez y el Sr. Moisés Soto Pérez, Director de la Región de Arecibo, Oficina del Representante del Distrito Número 15, Hon. Joel Franqui Atilés, a los Senadores de Distrito de Arecibo, Hon. Brenda Pérez Soto y Hon. Gabriel González López; OGP, Departamento de Estado y funcionarios estatales y municipales que correspondan para la acción que consideren pertinente.

**APROBADA POR LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE QUEBRADILLAS, PUERTO RICO,
EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL MARTES, 20 DE MAYO DE 2025.**


SERGIO NIEVES VALLE
PRESIDENTE
LEGISLATURA MUNICIPAL


MARÍA L. CRUZ CONCEPCIÓN
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL

*FIRMADA POR EL HONORABLE HERIBERTO VÉLEZ VÉLEZ, ALCALDE DEL
MUNICIPIO DE QUEBRADILLAS, PUERTO RICO, EL JUEVES, 22 DE MAYO DE 2025.*


HERIBERTO VÉLEZ VÉLEZ
ALCALDE
MUNICIPIO DE QUEBRADILLAS

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
Gobierno Municipal de Quebradillas
Legislatura Municipal
HON. SERGIO NIEVES VALLE
PRESIDENTE



CERTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN

Yo, María Lourdes Cruz Concepción, Secretaria de la Honorable Legislatura Municipal de Quebradillas, certifico que la presente es una copia fiel y exacta de la Resolución Número 36-LM Serie 2024-2025 titulada: PARA SOLICITAR AL DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES ESTATAL QUE REALICE A LA MAYOR BREVEDAD POSIBLE EL DESLINDE DEL RÍO GUAJATACA PARA DELIMITAR RIBERAS, SERVIDUMBRES Y MARGENES, CON EL PROPÓSITO DE QUE SE ESTABLEZCA CLARAMENTE CUAL ES EL ESPACIO, SERVIDUMBRE Y/O EL ACCESO PARA EL USO Y DISFRUTE DE LOS CIUDADANOS DEL RECURSO Y DE LOS PUEBLOS ADYACENTES; Y PARA OTROS FINES. La cual fue aprobada por la Honorable Legislatura Municipal de Quebradillas, Puerto Rico en Sesión Ordinaria, celebrada el MARTES, 20 de MAYO de 2025, con catorce (14) votos afirmativos de los siguientes Legisladores Municipales presentes:

Hon. Héctor L. Rojas Cuevas
Hon. Juan E. Nieves Ocasio
Hon. Alejandro Vera Cruz
Hon. Félix Muñiz Vega
Hon. Víctor Pérez Cabrera
Hon. Luz M. Molinari García
Hon. Mirta E. Nieves Feliciano
Hon. Migdalia Mercado Sánchez
Hon. Tomás Butler Feliciano
Hon. María E. Mercado Tañón
Hon. Juan A. Muñiz Ramos
Hon. José A. Hernández Valle
Hon. Melanie Ramos García
Hon. Sergio Nieves Valle

Y para que así conste, envío copia certificada al Honorable Heriberto Vélez Vélez, Alcalde del Municipio de Quebradillas para su conocimiento y acción correspondiente.

Expido la presente certificación en Quebradillas, Puerto Rico el VIERNES, 23 DE MAYO DE 2025.

Atentamente,


María L. Cruz Concepción, Secretaria
Legislatura Municipal
Municipio de Quebradillas
SNV/mlcc

Serie: 2024-2025